



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2207

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Condominio Acuarela del Lili II
Demandado: Sonia Fabiola Amaya Montoya
Radicación No. 76001-4003-001-2004-00287-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8421d7bf5594badfc1bc6f9446524059bdc4440eab249b924694debeca71449**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4806

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Multifamiliar Atabanza cesionario Grupocast SAS

Demandado: Milton Enrique Angulo Arias (qepd), Oscar Micolta y Yadira Gongora

Radicación No. 760014-003-001-2004-00934-00

Se recibe del correo Andreyta M maryian.20@hotmail.com la siguiente petición:

“**MILTON ENRIQUE ANGULO ARIAS** identificado como aparece a pie de mi firma, solicito de manera respetuosa que se decrete la terminación de proceso por pago total de la obligación sin condena a costas y se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretas dentro del proceso y se me envíe copia del auto, Anexo: paz y salvo otorgado por el conjunto Multifamiliar Atabanza

Atentamente

MILTON ENRIQUE ANGULO ARIAS

Correo maryian.20@hotmail.com

CC 14988119”

Revisado el expediente se verifica que el demandado MILTON ENRIQUE ARIAS, registra como fallecido, luego no es legal que se pretenda actuar en el proceso bajo su sombra, máxime que tiene designado apoderado judicial por su cónyuge.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la entidad demandante a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de impedir la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c33d1ebb6a8cd658fd62488b80a302808a9f88bea1717ac095ad3af1a2e3a**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2194

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Luis Andrés Llanos Duran

Radicación No. 7600140030-01-2021-00793-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b68d911b77151fa126daa1f937854c004f68f68a0e042458fc7ee70882821f**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4801

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: KAWY INGENIERIA S.A.S

Demandado: OLGA MARINA RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00464-00

Solicita la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas FRS293, en razón a que se está tramitando por parte de su representado ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, proceso de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo. Y considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Revisado el expediente se verifica que el proceso que aquí se ejecuta es un ejecutivo singular, sin garantía prendaria.

De igual manera mediante auto No. 169 del 05/09/2022 se decretó el embargo, del vehículo de placas FRS293 de propiedad de la parte demandada OLGA MARINA RODRIGUEZ, identificado(a) con la C. de C. No. 38.969.230, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. La cual se comunicó mediante Oficio No. 1122 del 12/09/2022.

Consultado en la plataforma de consulta de procesos de la Rama Judicial, se constata que el trámite de Aprehesión y Entrega presentada por el BANCOLOMBIA S.A., fue admitida por parte del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y la cual se encuentra vigente.

Ahora bien, de los documentos aludido se puede comprobar que el BANCOLOMBIA S.A. tiene una garantía mobiliaria, conforme al registro ante CONFECÁMARAS de la inscripción del Formulario de REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS, que se presume presentó ante el juzgado que adelanta el trámite de pago directo con soporte en la garantía mobiliaria, o en su defecto no se hubiera admitido dicho trámite.

Conforme lo dicho, resulta obligado analizar el artículo 85 de la Ley 1676 de 2013 modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 400 de 2014, que dispone lo siguiente: *“La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley”.*

En armonía con lo anterior, imperioso es aclarar cuáles son las garantías mobiliarias, por lo que se trae colación lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013, que establece:

“Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.”

Respecto a las normas citadas, se deduce fácilmente que la prenda es denominada una garantía mobiliaria, a la cual obligatoriamente le debe ser aplicable toda la normatividad consagrada en la Ley 1676 de 2013.

Bajo las anteriores circunstancias, es posible establecer que dicha garantía es la que afecta el vehículo que nos convoca y la prelación que pueda tener esta respecto de las otras, tal como lo prevé 481 y 552 de la ley 1676/2013.

En ese orden de ideas, el proceso aquí instaurado consiste en el contemplado en el artículo 468 del C.G.P., donde el ejecutante está persiguiendo el pago de la obligación contenida en la obligación No. 200000080782, y, por otro lado, ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, se está adelantando el trámite correspondiente de ejecución "PAGO DIRECTO", que contempla la Ley 1676 de 2013.

Corolario de lo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del vehículo de placas FRS293, al tenor del Art. 597 del CGP.

En Consecuencia, se DISPONE:

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretada sobre el vehículo de placas FRS293, al tenor del Art. 597 del CGP, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FRS-293 de propiedad de la parte demandada OLGA MARINA RODRIGUEZ, identificado(a) con la C. de C. No. 38.969.230, vehículo que se encuentra inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali.	No. 1122 del 12/09/2022 proferido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035e785bf6def9f9767a11cab7c77670a8832e240a03557e75ab4d2eaa2bafda**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2205

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: KAWY INGENIERIA S.A.S

Demandado: OLGA MARINA RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00464-00

Se allega comunicaciones por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 1001 del 19 de julio de 2023, emanado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle), mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **KPY868**, dentro del proceso embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 1001 del 19 de julio de 2023, emanado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle), mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **GVR592**, dentro del proceso embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 1001 del 19 de julio de 2023, emanado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle), mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **FRS293**, dentro del proceso embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d48ff0921c66b03ddb73590bc605d5acd564c00dbc6139b8761ab71a19179**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4804

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandados: FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA Y OLGA MARINA RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00672-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante escrito mediante el cual informa que la demandada OLGA MARINA RODRIGUEZ fue admitida en el proceso de reorganización adelantado en el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, mediante auto No. del 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de los demandados FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA Y OLGA MARINA RODRIGUEZ, se remitirá el expediente digital, dejándose el expediente original para continuar el proceso respecto de FUNDACIÓN CONSTRUIR, en estricta aplicación del inciso 3 del numeral 7 del artículo 565 en concordancia con el 547 del CGP.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas respecto de la demandada OLGA MARINA RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E

PRIMERO: REMÍTASE EN CUMPLIMIENTO del numeral 7 del artículo 565 del CGP, el EXPEDIENTE DIGITAL respecto de la demandada OLGA MARINA RODRIGUEZ al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite liquidación patrimonial, bajo radicado 005-2023-00085-00.

Por secretaria expídanse las copias referidas y envíense con el oficio respectivo.

SEGUNDO: DÉJENSE a disposición del trámite liquidación patrimonial de la demandada OLGA MARINA RODRIGUEZ, bajo radicado 005-2023-00085-00 adelantado por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, las medidas cautelares decretada mediante auto No. 202 del 14/10/2022 consistente en:

“EMBARGO, SECUESTRO y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositados o llegaren a tener los demandados, FUNDACIÓN CONSTRUIR COLOMBIA NIT. 900224704-3 y OLGA MARINA RODRÍGUEZ C.C. No. 38969230, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de \$ 179.356.711.13 M/CTE”. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1317 del 09/11/2022.

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos.

Tercero continúese el proceso respecto del demandado FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ec70f6f8f2c458476523ed3d18313dc18153afd7092ffa4b9e966063ebb395**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4779

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: DIANA LUCIA JIMENEZ CASTRO

Radicación No. 76001-4003-001-2023-00432-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311bda152bf594ca1dbf0ef0d02268e6a695c9f6cd9cd993650a8b1e20484919**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4778

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR

Demandado: NUMAR YULIAN MORENO RAMIREZ

Radicación No. 76001-4003-001-2023-00502-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e2ef75a6833d6ae987dfb1ee0b6eba1b71d7c94162d89244dd80a4cc961e48**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4807

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Kleyn Edwin Mendoza Gómez
Radicación No. 7600140030-02-2020-00378-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado le expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$5.549.000 y liquidación de costas por valor de \$150.000 para un total de \$5.699.000 y se han pagado títulos por valor de \$5.114.697

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandante, a través de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, c.c. # 31.711.912 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$445.440

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002956418	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002969720	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

2.- Páguese al demandante, a través de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, c.c. #31.711.912 la suma de \$138.863

3.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$83.857 y \$138.863

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002981636	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago total al haberse ordenado el pago en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61fad4eaf2a5e144879eef07a05f9d4a97050e5506c1a9aaa494f48714fd3**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4781

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Andrés Mauricio Cordero Cortes

Demandado: Herederos indeterminados del causante Roberto Fidencio Garcia

Radicación No. 76001-4003-003-2022-00655-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab7d22c67f0d96f8af96e7f02554479f47b83fd36e7750de03fd4be15fea4e1**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4780

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco De Occidente S.A

Demandado: Héctor Fabio García Mera

Radicación No. 76001-4003-003-2022-00936-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d44b496c3239b99ef13aa05071bf9d9ea3f5031b1711329f2d34248cb882fc**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2202

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. (ultimo cesionario Grupo Consultor Andino)

Demandado: José del Pilar Iguaran Llerena

Radicación No. 76001-4003-004-2019-00081-00

Se allega comunicación por parte del CONSORCIO FOPEP, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio recibido el 01 de noviembre de 2023, nos permitimos informar que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que el señor José del Pilar Iguaran Llerena hace parte de la nómina de pensionados de esta entidad, sin embargo sobre la mesada pensional de este no se realizan descuentos para aportes por salud, toda vez que es beneficiario de una convención colectiva de trabajo y por lo tanto es el Consorcio FOPEP 2022 el encargado de realizar los pagos de salud del señor Iguarán.

Así las cosas, a continuación relacionamos los datos solicitados en su oficio:

Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Consortio FOPEP) 2022
NIT. 901.659.650-5

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517d664a30e3e259c07820761f4c2815d50e66ec650099c58199fe85d911e9a5

Documento generado en 12/12/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4782

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ CUERO

Radicación No. 76001-4003-004-2022-00299-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480baf248ddc6f8e48dbf2882467cdc0c8daa6f5407e8cc9aa041f2afcc5be**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2197

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Privada de Alquiler – Afianzadora Nacional S.A – AFIANSA
(subrogatorio)

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No.76001-4003-005-2012-00736-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, que se le “(...) remita la respuesta allegada del pagador, *PRECISION INGENIERIA SAS*, con respecto al requerimiento enviado por su honorable despacho. (...)”

En consecuencia, se DISPONE:

Se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene a fin de que se sirva revisar las respuesta del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd01e7e1ced44d776c29809bfb393ad6c4175ca768f26fb9b010941d94cd8d01**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4783

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

Demandado: ANDREA DEL PILAR OVIEDO PRADA

Radicación No. 76001-4003-005-2023-00525-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1d579fc0c540855f7b9f54ef0d8797423c97e95c0bc2299f5d6a4c87c88b91**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4784

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA S.A BIC

Demandado: MARIA LUISA ROSALES DE ROSALES

Radicación No. 76001-4003-005-2023-00568-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b4c2468b32800fe6a67623dffbb5483b30eb1c0168bbe25c7de2a686e26b7**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2198

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso ejecutivo singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MEDIA LUNA

Demandado: FREDY MANUEL MOLINA GONZALEZ

Y JANETH SERRANO DE MOLINA- en liquidación patrimonial

Radicación: 76001400300620130082500

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito en el cual autoriza a la abogada LUISA MARÍA MOYA AYALA, para "(...) *revisar el expediente, retirar y reclamar oficios, presentar documentos, retirar demandas en cualquier estado, hablar con los funcionarios del Juzgado sobre asuntos de cada proceso y que reciba plena información requerida dentro de los procesos que se desarrollan ante su Despacho, examine los expedientes, realizar auditoria de los mismos, retirar Despachos comisorios, comunicados y avisos, notificaciones, tomar copias y fotos de los folios, con autorización expresa y en general todo lo necesario para el impulso de los procesos. (...)*"

Petición a la que se accede, como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se DISPONE:

TENGASE como autorizada a la abogada LUISA MARÍA MOYA AYALA identificada con cédula de ciudadanía No. C. C No. 1.144.101.240 expedida en Cali, con Licencia Temporal No. 22.247 del C. S de la J., del apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede y lo reglado en el Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c759f55e466fa909e612797dbeb451c9ae08b9dee40561daa3a44af29b5b67**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4785

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: JHON JAIRO GARCIA GOMEZ

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00803-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408c457b121249b15f47291d73bd11af6b9be653181d5eeff5c4a5f2869a3752**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2204

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOP-ASOCC

Demandado: WILLIAM PRADO MOSQUERA

Radicación No. 76001-4003-007-2022-00681-00

Se allega comunicación por parte del pagador Seguros de Vida Alfa, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No 501 radicado en nuestras oficinas, le informamos que Seguros de Vida Alfa actualiza el número de depósito por embargo de singular al 20% sobre la mesada pensional de recibe el señor **WILLIAM PRADO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía número **16.767.577**.

Cualquier aclaración adicional será gustosamente atendida por el área de Rentas Vitalicias de Seguros de Vida Alfa, Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7 - Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá o a través de correo servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92306e0cce71e966c3bbd8253ede9b485faa7cb65451be9f668338d1b72e70e6**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2206

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EDIFICIO RESIDENCIAL MIRO APARTA-LOFT P.H.

Demandado: ONDINA ARANGO DE PATIÑO

Radicación No. 76001-4003-007-2023-00341-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, que se libre “(...) *Despacho Comisorio con el fin de realizar la Diligencia de Secuestro del Apartamento 306 embargado dentro de la presente ejecución. (...)*”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2370 del 04/09/2023 ya se ordenó comisionar a los “(...) *Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad (Reparto) Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia. Para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ONDINA ARANGO DE PATIÑO, ubicado en la CALLE 40 NORTE 6 D 18 EDIF RES MIRO APARTA LOFT PH 1 A ETAPA APARTA LOFT 306 PISO 3 PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE CALI. (...)*”, librándose el Despacho Comisorio de fecha 14/09/2023, el cual le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679b7741147fc721c53bcc206e907f321b39db5b0109230f6fb10f14c6ee96bf**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4767

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Sandra Viviana Jiménez Millán

Radicación No. 76001-4003-008-2017-00287-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P., y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acdc7d88c583841def4bd361a29a0fb3d40f413b9294b08c8682326ef5f54dd**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4768

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: EIBAR DIZU CAMPO

Radicación No. 76001-4003-008-2020-00489-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual presenta constancia de recibido del juzgado de origen, del memorial en el cual solicito medida de embargo de salario.

Revisada la documentación, se verifica el escrito de medida, mediante el cual se solicita la medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada EIBAR DIZU CAMPO, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, que reciba la parte demandada EIBAR DIZU CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.932.488, en la empresa GPS GRUPO PROMOTOR y GESTOR DE SERVICIOS S.A.S

Limítense las presentes medidas cautelares a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$143.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62855965c6a26cea43ceedf04d9b3aad8a194c2cd1e6d6a46f7627ba47d3fa7f**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4776

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,

Demandado: LUZ ADRIANA RAMOS

Radicación No. 76001-4003-008-2023-00361-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247f9cc55b4358c13ecf68d31558c45528459ccd5beac8741434a5eb6dd8214e**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4808

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Danilo Girón Orejuela
Radicación No. 76001-4003-011-2019-00685-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se ordene el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$616.373,00 y liquidación de costas por valor de \$349.900,00 para un total de \$966.273 y se pagaron depósitos por valor de \$ 761.158, quedando un saldo de \$205.115. Y consultado el portal web del Banco Agrario se verifica un depósito a cargo de este proceso, se ordenará el pago del saldo y la terminación del proceso por pago total atendiendo la solicitud anterior de la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI identificada con Nit 890.201.051-8, la suma de \$205.115.
- 2.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$1.594.885 y \$205.115.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987739	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.800.000,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto

4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p>1.) DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los REMANENTES, que por cualquier concepto llegaren a quedar a favor del demandado DANILO GIRÓN OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.098.107, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, que en su contra adelanta la COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO LTDA., bajo la radicación 2019-00264.</p> <p>1. Decretase el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el demandado DANILO GIRÓN OREJUELA, como pensionado de la COLPENSIONES. Límitese el presente embargo a la suma de <u>\$3.200.000.00. M/Cte.</u></p> <p>2. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le quedaren y le correspondieran al demandado DANILO GIRÓN OREJUELA, dentro del proceso que cursa en el juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, con radicación 2019-00342.</p> <p>3. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le quedaren y le correspondieran al demandado DANILO GIRÓN OREJUELA, dentro del proceso que cursa en el juzgado de circuito promiscuo de familia 001 de Sevilla, con radicación 2017-00050.</p>	<p>4594 del 03/12/2019 suscrito por el juzgado 11 Civil Municipal de la Ciudad.</p> <p>4147 del 25/10/2019 suscrito por el juzgado 11 Civil Municipal de la Ciudad.</p> <p>4148 del 25/10/2019 suscrito por el juzgado 11 Civil Municipal de la Ciudad.</p> <p>4149 del 25/10/2019 suscrito por el juzgado 11 Civil Municipal de la Ciudad.</p>

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme le presente auto y verificado lo anterior, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de títulos al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce66eb0ada514cf0a66f97f11927d73c0afce59c750139df40c4009c51e5da8**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4773

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Nina Soraya Pineda Duarte

Radicación No.76001-4003-011-2021-00923-00

En atención al archivo 26 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, quien actúa en condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG a través del señor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, a quien REFINANCIA S.A.S le confirió poder especial, toda vez que afirma ser apoderado general de aquel.

Sin embargo, revisada la documentación allegada, no se acredite la calidad de la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA como apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ni se acredita la calidad de REFINANCIA S.A.S como apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, quien actúa en condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cfb6472a1a77bc6d44cbb7f75130ef27cc7081afb3607384702625f4e205eb**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4809

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial Petecuy Edificios A y B

Demandado: Juan Carlos Sierra

Radicación No. 76001-4003-021-1998-00428-00

Solicita quien acredita ser el representante legal de la entidad demandante:

ABSALON GIRALDO URREA, mayor de edad y vecino de esta ciudad en mi calidad de representante legal de la entidad Centro COMERCIAL PETECUY, Edificio A y B, con Nit. 805 000-949-4 acudo a usted muy comedidamente en mi condición de demandante en representación del Centro Comercial Petecuy para realizar:

La CESION del derecho del crédito de los inmuebles de matrícula 370- 487429, local 207 y parqueadero 165 de matrícula 370 - 487816 ubicados en la calle 15 No. 8 - 103 torre A, del segundo piso del Centro Comercial Petecuy, inmuebles embargados y secuestrados, el cual se tomará en el estado que se encuentra el PROCESO, por subrogación de la obligación a favor de La señora DAYANA CAROLINA MORA MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.455.885 expedida en Bogotá.

El cesionario DAYANA CAROLINA MORA MORA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.455.885, se subroga en la obligación, por lo que se le cede el derecho conforme a todas las condiciones y derechos del cedente.

Para lo cual Otorgara PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado que decida, para continuar con el trámite del proceso hasta la terminación.

Está pendiente se ordene el trámite de remate para lo cual se ha aportado el avalúo catastral, conforme a lo ordenado por el despacho.

De la lectura de la cesión aportada por activa, se verifica que lo que pretende el actor es ceder los **derechos** de crédito de los inmuebles que hacen parte de la copropiedad demandante.

Sin embargo, es preciso mencionar que la cesión de derechos litigiosos implica un convenio por medio del cual se transfieren los resultados de un proceso judicial cuyo objeto es el evento incierto de este, es decir, que comporta un **contrato** aleatorio que crea derechos y obligaciones para las partes cedente y cesionaria. Y como bien lo saben las partes este proceso ejecutivo donde no hay derechos litigiosos y además ya cuenta con sentencia, luego no hay derechos en discusión.

Aunado al hecho de que el título ejecutivo, es el estado de cuenta que se rige bajo los derroteros del art. 48 de la ley 675/2000, y será dicho crédito el que se pueda ceder no los inmuebles que se persiguen para obtener el pago del valor ejecutado. Sin dejar de paso que el contrato debe regirse por los derroteros que marca el art. 1959 y ss del C. C.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la cesión de los derechos de crédito deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3e1f0d264213fce45ba4f601f119809bea80d4583c5feced9d885e2ad7fa13**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4810

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS

Radicación: 76001-4003-013-2022-00692-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO en su cuota parte del demandado CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS identificado con la C.C. No. 1144153830, sobre los bienes inmueble ubicados en la Carrera 37 No. 14A-48 Sur - Depósito 42 C.R. Asturias Real en Bogotá e identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40605529 y 50S-40605529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.	1119 del 21/11/2022 suscrito por el juzgado 13 civil municipal de la ciudad
EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO en su cuota parte del demandado CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS identificado con la C.C. No. 1144153830, sobre los bienes inmueble ubicados en la Calle 12 Oeste No. 10-50 Apto 404 Torre 4 y Garaje No. 90 del C.R. Colinas del Aguacatal en Cali, identificados con las matrículas inmobiliarias 370-826532 Y 370-826709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	1120 del 21/11/2022 suscrito por el juzgado 13 civil municipal de la ciudad
TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre del Señor CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS identificado con la C.C. No. 1.144.153.830, en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares.	1118 del 21/11/2022 suscrito por el juzgado 13 civil municipal de la ciudad



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme le presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f40d00c6f8a246b5578a04697733e1bd10c98911d3a4e7c4c4528bcc212de4**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4786

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA.

Demandado: HAROLD REYES SEPULVEDA

Radicación No. 76001-4003-015-2023-00069-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76fc519c7158b584d0d994d5acfb78857dea0a33f153431293c2cbd21a19d11**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4811

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Celimo Mina

Demandado: Edil Burbano Espinosa y Ana Lucia Burbano Espinosa

Radicación No.76001-4003-016-2010-00370-00

Se allega poder otorgado por el demandante JOSE CEIMO MINA josecelimomina@gmail.com a la abogada DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA CC. 51.932.045 y T.P. No. 63.357 del CSJ, "con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, dkcuervo@hotmail.com, para litigar judicialmente en la defensa de mis derechos e intereses dentro de este proceso. La apoderada está facultada para disponer del derecho litigioso."

Y esta por su parte allega el contrato de cesión de **derechos litigiosos** realizado por el demandante JOSE CEIMO MINA a favor de la señora MABEL ANDREA BURBANO ESPINOSA. Que se copia a continuación:

Entre los suscritos a saber: **José Célimo Mina**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de acreedor hipotecario, demandante, adjudicatario de remate, quien en adelante y para todos los fines del presente documento se denominará **el cedente** y por otra parte **Mabel Andrea Burbano Espinosa**, identificada en la forma como aparece al pie de su firma, quien obra a nombre propio y que en adelante y para todos los fines del presente contrato se denominará **la cesionaria**, hemos celebrado el presente acuerdo de cesión de derechos litigiosos que se regula por las cláusulas siguientes: **Primera:** **el cedente** transfiere íntegra e irrevocablemente en favor de **la cesionaria**, a título oneroso los derechos litigiosos que le corresponden como acreedor hipotecario según consta en la escritura pública # 2233 de 11/12/2008 de la Notaría 5 respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-762482, también como adjudicatario en remate del inmueble antes citado, como acreedor de derechos incorporados a los pagarés que se demandan ejecutivamente ante el Juez 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el proceso Ejecutivo hipotecario # 76001 4003 016 2010 00370 00 de José Célimo Mina contra Ana Lucía Burbano Espinosa y Edil Burbano Espinosa y como parte demandante en este asunto judicial. **Segunda:** **la cesionaria** pagará al **cedente** \$38.000.000 en el momento de la firma de este documento así: a) \$20.000.000 en dinero efectivo a favor del suscrito y \$18.000.000 en dinero efectivo que serán entregados a la cónyuge superviviente de mi apoderado judicial, el doctor Erasmo Peña Aranda, también en la fecha de este documento. **Parágrafo:** el cedente otorga poder para representación judicial, a través del correo electrónico josecelimomina@gmail.com, a Diana Catherine Cuervo Segura para que presente ante el Juez 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la cesión de derechos litigiosos en favor de Andrea Burbano Espinosa quien designará su apoderado judicial de confianza. **Tercera:** Como consecuencia de esta cesión de derechos litigiosos **la cesionaria** sustituye al **cedente** en la totalidad de las relaciones derivadas de este contrato, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de los citados contratos y de la ley a favor y a cargo del **cedente**. Para constancia de que en este documento se contiene nuestra voluntad manifestada en la firma prevenida en la ley, lo firmamos como aparece, en Cali a los 21 días del mes de julio de 2023.

De la lectura literal del contrato de cesión aportado, se advierte que en él se pretende ceder los derechos de crédito y además la adjudicación del bien inmueble objeto de hipoteca, el cual remató el demandante por cuenta del crédito.

Sin embargo, es preciso mencionar que la cesión de derechos litigiosos implica un convenio por medio del cual se transfieren los resultados de un proceso judicial cuyo objeto es el evento incierto de este, es decir, que comporta un contrato aleatorio que crea derechos y obligaciones para las partes cedente y cesionaria. Y como bien lo saben las partes este proceso ejecutivo donde no hay derechos litigiosos y además ya cuenta con sentencia, luego no hay derechos en discusión.



En el proceso se verifica que mediante auto No. 2906 del **07/05/2019**, notificado en estado No. 77 del 09/05/2019 y corregido mediante auto 7485 del 29/10/2019 notificado en estado 191 del 31/10/2019 se aprobó la venta en pública subasta del inmueble apartamento 0205 – torre 02, con dirección calle 4 No. 71 – 71/121 – conjunto residencial Bocana Real Etapa I, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 762482. El cual se adjudicó por cuenta del crédito al demandante.

Sin embargo, hasta la fecha no hay registro en el expediente de que la misma se haya protocolizado y registrado ante la oficina de instrumentos públicos. No obstante, ello no es óbice para alterar la tradición del bien inmueble y de paso las normas de transferencia de la propiedad que regula el Código Civil y Tributario. Y por tanto deberá el demandante registrar la adjudicación en el correspondiente registro de instrumentos públicos y posteriormente si es su voluntad, vender el bien adjudicado en remate.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la cesión de derechos litigiosos y la adjudicación del inmueble objeto de hipoteca, conforme lo expuesto.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la abogada DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA CC. 51.932.045 y T.P. No. 63.357 del CSJ, “con correo electrónico dkcuervo@hotmail.com, en los términos del art. 77 del cgp. par actuar en representación del demandante JOSE CEIMO MINA josecelimomina@gmail.com .
- 3.- Téngase por revocado el poder al abogado ERASMO PEÑA ARANDA, otorgado en otrora por el demandante señor JOSE CEIMO MINA, al tenor del art. 76 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd88725d0da46ff4a5796629aef2fbd8525830eb1ef715f4364036161d2174**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2196

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Blanca Ruthbed Rodríguez Lugo

Radicación: 76001-4003-016-2022-00651-00

Se allega oficio No. 1780 del 26/10/2023 por el Juzgado 5° Civil Municipal de Florencia – Caquetá, que en su contenido plasma:

Comedidamente le comunico, que este Despacho Judicial, con auto de fecha 13 de octubre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, **DISPUSO** terminar el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En consecuencia, **DISPUSO DEJAR** a disposición del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-016-**2022-00651-00**, que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca, en contra de la demandada **BLANCA RUTHBED RODRÍGUEZ LUGO**, por existir embargo de remanentes los siguientes títulos judiciales: **475030000426250, 475030000427804, 475030000429312, 475030000431142, 475030000432795, 475030000434211 y 475030000436446.**

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica que no existen los títulos judiciales que anuncia, que deja a nuestra disposición.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

2.- OFÍCIESE al Juzgado 5° Civil Municipal de Florencia – Caquetá, que en atención a su oficio No. 1780 del 26/10/2023, mediante el cual informa que dejaros a nuestra disposición los títulos judiciales No. 475030000426250, 475030000427804, 475030000429312, 475030000431142, 475030000432795, 475030000434211 y 475030000436446, se le informa que una consultado el portal web del banco agrario, los mismos aún no se visualizan en la cuanta de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a309d4a8d8a3830674d28dba244f5e7604a3e6446e9ca3ba70914b8a9776eb93**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2197

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Blanca Ruthbed Rodríguez Lugo

Radicación: 76001-4003-016-2022-00651-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, que se le “(...) envíen los oficios de embargo decretados mediante el auto 1542 dentro del proceso 16-2022-651 (...)”

Es importante aclararle al memorialista que es deber revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico pofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81006fb8e7ee591a98217688b364f1bea30691dd78286a0a0bf76630dc1a855e

Documento generado en 12/12/2023 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4812

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: María Fernanda Silva Rojas

Radicación: 76001-4003-017-2022-00451-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta única de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen registra depósitos a cargo de este proceso.

Razón suficiente para negar el pago de títulos solicitados

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6777fb06cc38fed3835eba7688ff4fb1fbcfe43e2b96dbf9ebcc2e330b14c55**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4787

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION

Demandado: MONICA ROSALES TOBAR

Radicación No. 76001-4003-017-2023-00393-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e18faea9c72ed88003fb5374148eb0ffc7084d8c95e6575ee08d77f9c785**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4788

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOOMEVA S.A

Demandado: VIVA DISTRIBUCIONES VV S.A.S. Y YORLENY RICAURTE ARAGON

Radicación No. 76001-4003-017-2023-00682-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272df51c76f371d2da223e8699afe3066799469e6487b545bdf1ac9c540c7b8c**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4813

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopjuridica
Demandado: Orlando Acevedo Lozano
Radicación No. 7600140030-018-2022-00036-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773ed981c1b1102c1e4c71c0bab936f42363813c3dd76bb5b7f812002e5d46ec**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4775

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: David Fernando Lozano Charry

Radicación: 76001-4003-018-2022-00470-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario –, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, toda vez que liquida el crédito sobre una tasa fija del 18%.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUBROGACIÓN	INT. MORA DESDE EL 11/11/2022 AL 13/07/2023	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. 94541208	\$ 17.924.049,00		\$ 3.643.000,00	\$ 14.281.049,00
		\$ 3.449.481,18	\$ 780.000,00	\$ 2.669.481,18
TOTAL	\$ 17.924.049,00	\$ 3.449.481,18	\$ 4.423.000,00	\$ 16.950.530,18

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogatario –, y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIEOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS. (\$16.950.530.18), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13/07/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1726b12d3fdd7db7c08f906a1e548ecc144e37470f8a194401f68af009f623**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4804

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAU COLOMBIA S.A

Demandado: LIVIO ALBERTO CASTELLANOS SCHIAVENATO

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00477-00

Allega por la abogada conciliadora MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO del centro de conciliación FUNDASFAS, escrito mediante el cual informa que el 23 de noviembre de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor LIVIO ALBERTO CASTELLANOS SCHIAVENATO- C.C.98.386.506, y se fijó fecha para la audiencia de negociación para el día 16/01/2024.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 23 de noviembre de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibidem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la abogada conciliadora MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO del centro de conciliación FUNDASFAS, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor LIVIO ALBERTO CASTELLANOS SCHIAVENATO el único demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da45c43a1e4ed99fc03edd5fdc63af5efc7ba52125475367c209e82481ee4c87**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4814

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo "Coopmutual"

Demandado: Fabián Olmedo Manzano Cardona

Radicación No. 76001-40030-019-2022-00164-00

Habiéndose decretado en auto inmediatamente anterior de la fecha la terminación del proceso por pago total de la obligación se procederá a devolver los depósitos restantes al demandado que se los descontaron la verificar que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado OLMEDO MANZANO CC. 16.249.040 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$641.280

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987597	9004795826	COOPMUTUAL COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002998209	9004795826	COOPMUTUAL COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 307.200,00

2.- Páguese al demandado OLMEDO MANZANO CC. 16.249.040 la suma de \$49.612, que surge del fraccionamiento ordenado en el numeral 3 del auto No. 4608 del 27/11/2023.

3.- Como hasta la fecha, no se ha generado el fraccionamiento, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

4.- secretaria ejecute la orden dada en auto No. 4608 del 27/11/2023

5.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6869a22d3be3bdb663f875ffb88cd1feab8bb0d6f7f671f148fc8905478a5f**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4815

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo "Coopmutual"

Demandado: Fabián Olmedo Manzano Cardona

Radicación No. 76001-40030-019-2022-00164-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, a efecto de declarar la terminación por pago total al haberse ordenado el pago de títulos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% de la pensión que perciba el demandado OLMEDO MANZANO, identificado con C. C. No. 16.249.040, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio No. 462 del 23/03/2022 suscrito por el juzgado 19 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme le presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cd7f625a637a2b167af26a3681c6cae9d8dbff04147fde4e58dae4747bedb**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4816

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se “requiera al secuestre Representante Legal de la Firma MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, PARA QUE RINDA CUENTAS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE ADMINISTRA, el cual estaba a nombre del señor DANIEL ENRIQUE PINTO Y OTRA, matrícula inmobiliaria No- 370-477483 apto 311-4 ubicado en la cra 46 No.1-124 hoy rematado y adjudicado a la señora NORMANDIA GUEVARA SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.748.353 de Buenaventura. La anterior petición se hace teniendo en cuenta:1. A la fecha no se ha realizado la diligencia de entrega del bien inmueble a la adjudicataria.2. Es importante que el Secuestre informe donde ha sido consignado el dinero de los cánones de arrendamiento desde el 1 de marzo de 2023, a la fecha, si bien este contrato tenía una vigencia de 6 meses, pero igual se prorrogó automáticamente, según el contrato firmado por el secuestre y el señor JAMES VALENCIA GIRALDO.3. También informe al Juzgado donde dejaron los muebles, maquinas que estaban en el interior del Apto dejados por el anterior secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, y a la fecha no se sabe dónde están.”

Revisado el expediente se verifica que la orden de entrega de inmueble se generó desde el auto que aprobó el remate – 08/09/2023- y los oficios se remitieron al secuestre mediante correo de fecha 08/11/2023- Sin embargo hasta la fecha el secuestre no ha rendido el informe final de su gestión, conforme lo regla el art. 52 del cgp.

Lo anterior, no obsta para que la propiedad demandante, tenga conocimiento si el inmueble se encuentra ocupado o no, y el nombre de la persona que lo habita de ser el caso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Requierase y Oficiese al secuestre MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, a través de su representante legal y/o quién haga sus veces para que proceda **en el término máximo de de cinco días contados a partir del recibo del oficio que se comunica**, so pena de las sanciones que pregona el art. 44-3 y 50 del cgp, a rendir informe sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No- 370-477483 que corresponde al apartamento apto 311-4 ubicado en la cra 46 No.1-124 Conjunto Residencial Parques del Lido, y exponer con precisión y prueba que acredite su dicho sobre: A.- La razón de no haber realizado la entrega de inmueble a la adjudicataria- señora NORMANDIA GUEVARA SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.748.353, pese a habersele comunicado desde el 08/11/2023 mediante correo electrónico. B.- Informe y rinda cuentas de los dineros producto del arriendo¹ del inmueble entregado para su administración desde el 01/03/2023 hasta la fecha. Informe con precisión en que cuenta los consignó y a nombre de quien. Se le recuerda que el contrato de arrendamiento suscrito con el señor JAMES VALENCIA GIRALDO tenía vigencia de 6 meses prorrogables automáticamente y hasta ahora se desconoce la suerte del mismo. C.- Informe en donde se encuentran actualmente los muebles- maquinas que estaban en el interior del Apto,-archivo 05- carpeta Dda Acumul. dejados por el anterior secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, y fueron retirados por usted de dicho recinto.

¹ Archivo 74 carpeta digital



2.- Conminase al actor a generar actuaciones tendientes a ubicar el secuestre, conocer quien habita el inmueble rematado que hace parte de la copropiedad demandante a efecto de evitar dilaciones injustificada del proceso.

3.- Se le informa a las partes que al expediente se allegó el fallo de la tutela proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias propuesta por la adjudicataria NORMANDIA GUEVARA SAAVEDRA, negándola por hecho superado y el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali, y formulado por el demandado Daniel Enrique Pinto Barreto, confirmando el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el cual negó la tutela por improcedente por subsidiaridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e713e4119eb72f023ccd0ce5e19c065e4e18422807d87e5e7d9bde3e67f930**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4817

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Se allega el **21/11/2023** por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante memorial de contenido de "...SOLICITUD ESPECIAL INORMANDO INCONFORMIDAD

..."1. EL JUZGADO COMO TAL ES CONOCEDOR A LO LARGO DEL PROCESO QUE EL CONSORCIO C.C.A SAS, cuyo representante legal es la señora JULIA CASTRO, ha actuado por medio de tutelas contra el Juzgado y contra el Conjunto tratando de ser parte en dicho proceso, igualmente consigno la suma de \$12.737.755.00 con esa finalidad, este abono lo hizo un tercero incidental que no es parte en el proceso los puso de mala fe para que los involucraran en el proceso.

2. El Juzgado tiene en cuenta en la liquidación de crédito y reconocidos en auto No.082 de 15-03-2022, y yo presente en el tiempo legal la liquidación sin este abono, pero el Juzgado dice que está mal porque no se tuvo en cuenta dicho abono Auto No. 4438.

3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que radique la liquidación a Septiembre Acumulada y hasta hoy no ha salido Auto, solicito se descuente este valor ya que fue en este que hicieron el abono.

4. Ese dinero no puede quedar como abono ya que esto solo favorecería al comprador y el consorcio si o si va a repetir contra el conjunto PARA QUE LE DEVUELVAN ESTE DINERO.

5. Por lo tanto, solicito muy comedidamente este dinero se devuelva, es muy grave esta situación por lo complejo que ha sido y que ya ha sido tema de discusión, por lo tanto, se debe colocar en Banco Agrario a favor del consorcio.

6. ANTES DE DEJAR EN FIRME ESTA LIQUIDACION DE CREDITO EN LA DEMANDA ACUMULADA, solicito al despacho ajustar la liquidación como corresponde sacando estos \$ 12.737.755.00."

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 4438 del **09/11/2023**, notificado en estado 84 del 14/11/2023 se **modificó la actualización de la liquidación del crédito** de la demanda principal arrojando la suma de \$38.110.246,44 y se **abstuvo** de liquidar el crédito de la **demanda acumulada** por que el certificado de deuda era ilegible.

Providencia que quedó en firme ante el silencio de las partes frente a la misma. Aunado al hecho que en el archivo 26 del expediente digital obra el auto No. 456 del 11/03/2023 por medio del cual se liquidó el crédito tanto de la demanda principal como la acumulada y en ella se imputó el abono realizado por Consorcio SAS., directamente en las arcas de la copropiedad demandante, cobrando ejecutoria ante el silencio de las partes.

Ahora, si lo que pretende la memorialista es devolver el pago, será su decisión, no obstante se le invita a hacer lectura de lo reglado en los artículo 1630 y al 1636 del C.C.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud "especial de inconformidad de la liquidación del crédito "deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d75fa20ab9150974e90e955daf5521848cd2708dc54b59d87f8b315e4ed11d6**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4818

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revidado el expediente se verifica que hasta la fecha se ha acreditado solo el valor de los impuestos que incluyendo el año 2023 arroja la suma de \$39.684.897, y nada se registró respecto de servicios público. Y se deja de paso las cuotas de administración, pues estas se ejecutan en este proceso.

Se igual manera se advierte que obra liquidación actualizada a sept/2023 de la demanda principal por valor de \$38.110.246,44 y liquidación de la demanda acumulada con fecha de corte al 31/08/2021 por valor de \$23.430.553,34 para un total de \$61.540.799,78 sin contabilizar la liquidación de costas, cuyo tramite de actualización está en proceso.

Razón por la cual se ordenará el pago de títulos al actor y la reserva de dineros al tenor del art. 455-7 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la copropiedad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ALBA NELLY BASTIDAS OROZCO, identificada con la C.C. No 31.847.738 el títulos que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002968748	8050255508	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 51.355.200,00

2.- **RESÉRVESE EL TÍTULO** valor que se relaciona a continuación en los términos que pregona el art. 455-7 del cgp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002966335	8050255508	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 53.644.800,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c9eceda885bfe0c91ca4e72934be6c99f11b242d071ab646ffe2338dd32155**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4763

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora en el término de ejecutoria de auto que actualizó la liquidación de costas, memorial en el que alude:

“(...) descorro traslado de la liquidación de costas según Auto de Tramite No. 1774 de septiembre 29 de 2023 y notificado en estados el día 3 de octubre de 2023, en dicho auto se relaciona un valor total por la suma de Ochocientos Quince Mil Doscientos Pesos Mcte, valor que no es real si se tiene en cuenta que el proceso principal y que cursa desde el año 2015, antes de ser trasladado a Ejecución según Sentencia de fecha 13 de Julio de 2016 (adjunto sentencia de Julio 13 de 2016 Rad. 7600140030202015-00138-00) por valor de Un Millón de Pesos. –Se debe tener en cuenta el nuevo proceso con radicado 033-2018-00332 que es el acumulado, también genero gastos como secuestre, curador, notificaciones, secuestre y demás. (...)”.

Sin embargo, es claro al tenor del art. 366-5 del cgp, la liquidación de costas solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Significa lo anterior que se equivoca la memorialista al descorrer el traslado de la liquidación de costas, cuando lo que debió fue interponer el recurso correspondiente.

No obstante, como lo “descorrió” en el término de ejecutoria de dicho auto, se le procederá a darle el trámite que alude el art. 318 del cgp

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado del recurso de reposición (mal llamado “descorre traslado liquidación costas”) interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 1774 del 29/09/2023 y notificado en estados el 03/10/2023 que reposa a folio A109 de la carpeta principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad99e3b11a7548706c462ad65d73b041543b5db6b7b6390efa532248cf3a9b33**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4804

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.E.S.P

Demandado: LUZ MARY JURADO TOVAR y ALVA TOBAR DE JURADO

Radicación No. 76001-4003-020-2017-00032-00

Se allega por la abogada SORAYDA VIVEROS CASTAÑO un escrito mediante el cual indica que “(...) *en calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, solicito ante usted el desarchivo del proceso a mi costa, Mis clientes informan que no sabe en qué etapa del proceso se quedó. La deuda fue cancelada ante Gesti Cobranzas y Gases de occidente el 13 de junio del 2018 y no recuerdan si llevaron los oficios a la oficina de instrumentos públicos de Cali. –Ha sido imposible comunicarse con Gesti Cobranzas y se hace necesario cobrar los dineros que en su momento fueron solicitados por el hijo de la señora LUZ MARY JURADO TOVAR señor ARIEL HERNANDEZ JURADO. (...)*”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 5899 del 24/07/2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, librándose los oficios No. 07-2735 y 07-2734 del 25/07/2018, sin embargo, no obra constancia que los mismo se hayan tramitado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE pago de títulos judiciales, conforme a lo expuesto.
- 2.- Por secretaria, líbrese nuevamente los oficios No. oficios No. 07-2735 y 07-2734 del 25/07/2018, ordenados por auto No. 5899 del 24/07/2018.
- 3.- DEVUÉLVASE para archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d7cd5d6576ef66f28eca46f64ebb5d08545c979db7a38ae6426e7c85a6411**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2203

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CRUCERO DAPA S.A.S

Demandado: INTEGRAL DE SERVICIOS LC S.A.S Y COMERCIALIZADORA &
DISTRIBUIDORA INZA S.A.S

Radicación: 76001-4003-020-2022-00332-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, que se le “(...) remita las respuestas allegadas de las entidades financieras, con respecto al oficio de embargo enviado por su honorable despacho a las mismas. (...)”

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico pofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f21179d18901763d46656fe6e1beba41ba2ee9df408cf50f0813bacb37e54dc**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4770

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: HEIDY GUZMÁN TOSCANO

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00551-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 07/05/2023 al 30/09/2023	TOTAL
Pagaré s/n que respalda la obligación No.02230020626	\$ 35.863.049,00		\$ 35.863.049,00
		\$ 5.361.940,67	\$ 5.361.940,67
TOTAL	\$ 35.863.049,00	\$ 5.361.940,67	\$ 41.224.989,67

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE centavos MCTE (\$41.224.989,67), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc1303e1b3b89d2f3eb01e94244a12632738d6056ae0c87a5416d6d834aea03**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2208

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: HEIDY GUZMÁN TOSCANO

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00551-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita “(...) que se requiera al pagador, toda vez que el oficio de medida cautelar fue radicado desde el día 17/07/2023 ante la empresa ADMINISTRACION JUDICIAL CALI y a la fecha se desconoce si se acató o no la orden judicial. (...)”

Revisado el expediente, se observa respuesta del pagador, en la cual informa lo siguiente:

En atención a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 17 de julio de 2023, radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUS con código EXTDESAJCL23-10342, me permito informarle que la orden de embargo impartida por ustedes, fue incluida en el sistema de liquidación de nómina de los servidores judiciales Efinomina; sin embargo quedo en proceso para descontar; ello teniendo en cuenta que la señora HEIDY GUZMÁN TOSCANO C.C. 49.731.102 tiene 1 embargo activo a la fecha, ocupando este el turno No. 2.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755a3ddd5124388cb84791e7dadd1fa4c17fde5d180ab00c1c9aa65199469e7e**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4819

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: SOCOMIR
Demandado: John Gulber Sinisterra Obregón
Radicación No.76001-4003-023-2018-00161-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante:...” sea autorizado el pago por de los títulos judiciales por medio del Banco Agrario, Así mismo solicito relación de estos mediante el oficio (DJ04), ya que es un requisito fundamental del Banco Agrario para el retiro de estos.”

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que solo esta pendiente de ordenar el pago de un solo depósito a cargo de este proceso y otros ya tiene orden de pago, pero hasta la fecha no han sido cobrados.

Por lo anterior y como quiera que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$18.209.152 y liquidación de costas por valor de \$637.460, para un total de \$18.846.612 y se han pagado depósitos por valor de \$18.145.117.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR identificado(a) con Nit No. 830.136.943-6, el depósito judicial que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003001399	8301369436	SOCIEDAD COOP DE MIC SOCOMIR	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 141.044,00

2.- Se le recuerda al memorialista que debe dirigirse al Banco Agrario a realizar el cobro efectivo de los títulos que tienen orden de pago, y atemperarse a lo ordenado en el Acuerdo 11731 de 2021 del C.S.J. y la circular PCSJC21-15 del 08/07/2021¹,

3.- En el evento que el actor allegue la certificación bancaria para generar el pago por abono en cuenta, por el área de depósitos judiciales genere el pago aquí ordenado y en auto anterior, atendiendo la certificación allegada, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

¹ “5. Pago con abono a cuenta Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.”(Negrilla fuera de texto.)



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500fae0567649f7a654066863db9174548dbc334c9ff2fe425fb1ca18ae77147**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4769

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente SA

Demandado: Cinthia Idibro Caicedo

Radicación No.76001-4003-023-2020-00557-00

Se allega por la demandada CINTHIA IDIBRO CAICEDO, un escrito en el cual solicita el oficio de desembargo del vehículo de placas IVL559.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que el proceso no se encuentra activo, y no se dan los presupuestos del Art. 597 del CGP, para ello.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición impetrada por la parte pasiva, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c48c53a565b0e39edb999354c3d1cb8eb8912d6b4b55f067841c6802ae92e95**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el inventario del vehículo de placas IVL559, que antecede.

2.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas IVL559 clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET, línea SPARK modelo 2016, color BLANCO GALAXIA, servicio PARTICULAR motor B12D1*383841KD3* chasis/serie 9GAMF48D4GB036734 de propiedad de la demandada CINTHIA IDIBRO CAICEDO C.C. 1.113.519.121, el cual se encuentra ubicado en el Carrera 34 # 10-499 Yumbo, parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.

3.- COMISIONÉSE a los JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO – VALLE, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079c9ef2c54873b240b10ebe5d3ea50c0d3b80a7a9e9098aa4645d7d64a7e842**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2211

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Alfonso Puente Plaza

Radicación No. 7600140030-23-2021-00292-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado CARLOS ALFONSO PUENTE PLAZA.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado CARLOS ALFONSO PUENTE PLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.405.100.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e9e509f3a161ccda7ab1be93919b3f69c0dfd3651afb960cf10ebab07fa90f**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2193

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Alfonso Puente Plaza

Radicación No. 7600140030-23-2021-00292-00

Se allega comunicación por parte de la cámara de comercio de Cali, que en su contenido plasma:

DEVOLUCIÓN

Page 1 of 1

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha:	18/11/22 05:03 PM
Señor (a):	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Inscrito:	110339
Radicación No:	20221068455
Ciudad:	CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CYN/007/2000/2022

1. Otros

- El demandado CARLOS ALFONSO PUENTE PLAZA identificado con CC 94.405.100 matrícula 1103392-1 no figura en nuestros registros como titular de establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que la matrícula mercantil No. 110339-3 citada en el Oficio pertenece es a la sociedad LOPEZ HERNANDEZ L H ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA EN LIQUIDACION.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ede499d20cba9b5bfd223fd2d4ad2736ffbc728ae41863f48ba4c3a7d587b9c**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2201

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: María Victoria Banguero

Radicación No. 76001-4003-024-2017-00120-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, impulso procesal a la cesión y el poder allegado desde el pasado 28 DE MARZO DE 2023, del cual a la fecha no hay pronunciamiento y que una vez se resuelva las presentes solicitudes, solicito de su colaboración remitiendo en link de acceso al expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1457 del 28/04/2023 ya se le dio trámite al contrato de cesión.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.
- 3.- Se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8d6cb90a3121ce4626e6d4ca78ca7d8b72c1cdc76eb410e896630ef216ff6b**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4789

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA

Demandado: JESUS IDER AMAYA VALENCIA y LUZ CRISTINA DUQUE OSPINA

Radicación No. 76001-4003-024-2023-00413-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42fc3ffedc759eb851f1abd38a2ef4efc21a7154027a9cc159c599a538b2a82**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4790

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: COMERCIALIZADORA MAZDAKIA S.A.S., y FERNANDO DAZA
HERNANDEZ

Radicación No. 76001-4003-024-2023-00442-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1785cd72dc40820ee1cee3a68675fce91f3192a9af13877d5c93e2c5dc128281**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4820
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Aguacatal Vis Sector 2
Demandado: Javier Barona Banguero y Gladys Magola Muñoz Calvache
Radicación No. 76001-4003-025-2018-00529-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se ordene el pago de títulos hasta por la suma de **\$5.552.284** y se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito y costas que suman un valor superior al solicitado.

Sin embargo, se accederá al pago del valor solicitado por activa, atendiendo la libre disposición del derecho en litigio y se dispondrá la terminación del proceso al tenor de los arts. 477 y 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderada judicial, abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ CC. 31.293.874 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$5.577.648

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002347962	9002510359	ALTOS DEL AGUACATAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 62.360,00
469030002347963	9002510359	ALTOS DEL AGUACATAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 72.601,00
469030002508846	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 173.351,00
469030002508853	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 101.181,00
469030002508861	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 215.458,00
469030002508872	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 131.920,00
469030002508882	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 148.125,00
469030002508889	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 152.015,00
469030002508901	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 143.248,00
469030002508910	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 157.811,00
469030002508949	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 73.020,00
469030002508953	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 118.627,00
469030002541340	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 155.332,00
469030002552339	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 159.155,00
469030002563533	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 132.862,00
469030002574248	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 175.570,00
469030002621433	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 93.938,00



469030002633200	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	31/03/2021	NO	\$ 200.006,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002646185	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	13/05/2021	NO	\$ 153.558,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002653586	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	03/06/2021	NO	\$ 172.934,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002666185	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	06/07/2021	NO	\$ 145.190,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002678015	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	04/08/2021	NO	\$ 163.171,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002689072	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	03/09/2021	NO	\$ 166.869,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002700778	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	06/10/2021	NO	\$ 129.619,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002712375	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	08/11/2021	NO	\$ 184.097,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002742184	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	03/02/2022	NO	\$ 121.284,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002752090	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	03/03/2022	NO	\$ 30.560,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002784129	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	01/06/2022	NO	\$ 30.073,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002861468	9002510359	ALTOS DEL AGUACATAL	IMPRESO	13/12/2022	NO	\$ 1.464.304,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002901163	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	17/03/2023	NO	\$ 147.168,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO		APLICA	

2.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderada judicial, abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ CC. 31.293.874 la suma de \$25.364

3.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$25.364 y \$176.877

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002901164	9002510359	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 202.241,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de la quinta parte del que exceda el salario mínimo legal que devenga BANGUERO identificado con la C.C. 16.668.713 del Código Sustantivo de Trabajo) como empleado 1°. – DECRETAR salario en lo JAVIER BARONA (Artículo 155 de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA ALCALDIA DE CALI	No. 2038 del 17/07/2018 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme le presente auto y verificado lo anterior, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de títulos al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c2a9cb2d87a7667f6c98c45ae10553a310484ccfa4f56949cddf7dc27bf340**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2192

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Master Queen S.A.S

Demandado: Vanessa Zuluaga Duran

Radicación No. 76001-4003-025-2023-00162-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada VANESSA ZULUAGA DURÁN

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la parte demandada VANESSA ZULUAGA DURÁN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1144092073.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18141d8f0acd09211087075bec2deb88caa704d132ec3a35f5d2247e6a120d5d**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4791

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: EYE SURGICAL S.A.S. y Elizabeth Ocampo

Radicación No. 76001-4003-026-2023-00434-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87b81610dcab0f8520af84ea706131ab576a861aba5a69c119296e29b53916a**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4765

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Martha Cecilia Melo Sánchez

Radicación No.76001-4003-027-2021-00480-00

Revisado el archivo No. 19 de la carpeta digital, se advierte la cesión parcial de crédito que realiza la señora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, en su condición de apoderado especial de la parte demandante Scotiabank Colpatría S.A, a favor de SERLEFIN S.A.S., y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, en su condición de apoderado especial de la parte demandante Scotiabank Colpatría S.A, a favor de SERLEFIN S.A.S., sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada ANA CRISTINA VELEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía 31.885.918 y Tarjeta Profesional N° 47123 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8734093587f1beb7155be58bf112a466356d9b8604418f57262642fd3679b377**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4792

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.

Demandado: Luis Orlando Rojas Balanta

Radicación No. 76001-4003-027-2022-00804-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540fe35a45a7ba6973e7a35a47b050f1cad62dc08b90c173049b6f198490c5d9**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4797

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PARQUE INDUSTRIAL LAS DELICIAS- PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: PLASTICOS Y PET S.A

Radicación No. 76001-4003-029-2022-00718-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350e977e4cc24de3f7fdf39f029a5fd6075a757f4dda15c84790167db91042ee**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4798

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: DELIO CAJIAO CANIZALES

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00684-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c5978f7b3f1ca55bdac97727c8eec401b2d55d2f7ee277e07d1a4fac152b93**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2209

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARIA FERNANDA SALINAS TALAGA
Radicación: 76001-4003-030-2021-00819-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante – subrogatario – la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante – subrogatario – al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf847a49d96a1991a011b1a9f0dccc8b25ab5d0b4ff92480b246aa90961ab97c**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4794

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco De Occidente

Demandado: Duviel Augusto López Duque

Radicación No. 76001-4003-031-2022-00787-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9320b5bad301fb877c8f26485101c628e5e79eaefbc6612f0ef862e0a1f6643c**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4777

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

Demandado: JORGE FIGUEREDO CAICEDO

Radicación No. 76001-4003-031-2023-00198-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30502d973f037f4bfc3720c3dcf7a4cffde6bb9ba07085f0a3c56e5a3140fe8**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4793

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: JORGE ELIECER RAMIREZ OLAYA

Radicación No. 76001-4003-031-2023-00272-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8742217617bf51f8fa82836020c63c92576ded08939cd5790f7c02edc9f084**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2199

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: HAMILTON AUGUSTO DIAZ FIGUEROA

Radicación: 76001-4003-032-2021-00346-00

Se allega comunicación por parte del pagador CRUZ VERDE, que en su contenido plasma:

En atención a solicitud recibida por esta dependencia el **TRES (03)** de octubre del **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, donde requirió:

“...al pagador de la DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado HAMILTON AUGUSTO DIAZ FIGUEROA. C.C 73.166.495, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente. Librese por secretaria el oficio correspondiente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali...”

Nos permitimos informarle que la medida dejó de ser aplicada al señor **HAMILTON AUGUSTO DIAZ FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número 73.166.495, porque desde el **DIEZ (10)** de febrero del **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** no labora en la compañía.

Todo lo anterior para que conste dentro del proceso y lo que proceda.

Cualquier información adicional con gusto será atendida, en la Carrera 12 No. 96 – 12 piso 3° Bogotá D.C.
Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. Tel. 4924860 Ext. 1111 – 1101 -1117.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f799a15139df57dfef383888b94c67e6d13579210fb0470671d66f05fb899c62**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4762

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CONSTRUCCIONES Y ACABADOS NOVOA S.A.S. y JUSTO EDISSON
NOVOA HERNANDEZ

Radicación: 76001-4003-032-2022-00504-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308c1e27fca31469d664599ef10c4870a8c40015acba2d8c25f298136a0a5ef**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2195

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandado: Yuli Piedad Alemesa Escobar

Yessica Alemesa Escobar

Radicación: 76001-4003-033-2022-00039-00

Se allega comunicación por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, que en su contenido plasma:

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN



POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, se identificó que YULI PIEDAD ALEMESA ESCOBAR con CC No. 66970542, registra afiliación en nuestra ARL, con la siguiente información:

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
<p>Contratante: NI 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</p>	<p>Fecha de última cobertura: 12/05/2023 Estado Afiliación: ACTIVO Tipo Vinculación: TRABAJADOR INDEPENDIENTE Fecha de inicio de Contrato: 01/09/2023 Fecha fin de Contrato: 31/10/2023 Clase de Riesgo: 1 Cargo : AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y AFINES Fecha fin de Retiro: SIN FECHA DE RETIRO</p>

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prórroga deberá realizar la correspondiente novedad a través de nuestro portal www.positivaenlinea.gov.co, para continuar con la cobertura.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202301020487366.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ccfccac95c189d912b65f12be8fff348dc51ac725bcb786fd20e79d8818ece**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4796

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C

Demandado: MARÍA TEODOSIA CUERO CAMPAZ

Radicación No. 76001-4003-033-2022-00373-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5747d11895bf5fd48616ebd55ee103fc4520df3d043e569431665e46d9921104**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4795

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco De Occidente

Demandado: MANUEL HUMBERTO ANGARITA GIRALDO

Radicación No. 76001-4003-033-2023-00660-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd627a52ceaecffa26bc036e5295c8795f1a178c59681831f13ecd13403daac1**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4797

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: VÍCTOR HUGO LÓPEZ GONZÁLEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2023-00807-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd89140cddbbee60f3f6e1adee84e035b7253e71346e3fd25890391d90facff**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4774

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A.S

Demandado: Paola Andrea Fajardo Rodas

Radicación No. 76001-4003-034-2020-00183-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisado la misma, se advierte que se liquidan intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento, que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en donde solo se ordenó por la suma de \$782.538 por concepto del canon del mes de febrero/2020 y por los que se siguieran causando.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTOS			
MES	CAPITAL	ABONO	TOTAL
feb-20	\$ 782.538,00		\$ 782.538,00
mar-20	\$ 782.538,00	\$ 782.537,00	\$ 1,00
abr-20	\$ 782.538,00	\$ 782.538,00	\$ -
may-20	\$ 782.538,00	\$ 782.538,00	\$ -
jun-20	\$ 782.538,00	\$ 783.000,00	-\$ 462,00
jul-20	\$ 782.538,00	\$ 782.076,00	\$ 462,00
ago-20	\$ 782.538,00	\$ 782.538,00	\$ -
sep-20	\$ 782.538,00	\$ 782.538,00	\$ -
oct-20	\$ 782.538,00	\$ 782.538,00	\$ -
nov-20	\$ 782.538,00	\$ 782.538,00	\$ -
dic-20	\$ 812.300,00	\$ 782.538,00	\$ 29.762,00
ene-21	\$ 812.300,00	\$ 812.274,00	\$ 26,00
feb-21	\$ 812.300,00	\$ 812.300,00	\$ -
mar-21	\$ 812.300,00	\$ 812.273,00	\$ 27,00
abr-21	\$ 812.300,00	\$ 812.274,00	\$ 26,00
may-21	\$ 812.300,00	\$ 841.984,00	-\$ 29.684,00
jun-21	\$ 812.300,00	\$ 812.274,00	\$ 26,00
jul-21	\$ 812.300,00	\$ 812.274,00	\$ 26,00
ago-21	\$ 812.300,00	\$ 812.274,00	\$ 26,00
sep-21	\$ 812.300,00	\$ 812.274,00	\$ 26,00
oct-21	\$ 812.300,00	\$ 812.274,00	\$ 26,00
nov-21	\$ 812.300,00	\$ 812.274,00	\$ 26,00
dic-21	\$ 826.000,00	\$ 825.352,00	\$ 648,00
ene-22	\$ 826.000,00	\$ 825.352,00	\$ 648,00
feb-22	\$ 826.000,00	\$ 825.352,00	\$ 648,00
mar-22	\$ 826.000,00	\$ 825.352,00	\$ 648,00
abr-22	\$ 826.000,00	\$ 825.352,00	\$ 648,00
may-22	\$ 826.000,00	\$ 825.352,00	\$ 648,00
jun-22	\$ 826.000,00	\$ 825.352,00	\$ 648,00
jul-22	\$ 826.000,00	\$ 825.352,00	\$ 648,00
ago-22	\$ 826.000,00	\$ 26.156,00	\$ 799.844,00
sep-22	\$ 826.000,00	\$ 825.352,00	\$ 648,00
TOTAL	\$ 25.832.980,00	\$ 24.244.452,00	\$ 1.588.528,00



En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$1.588.528), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498b09a1e0d95e817127cd9402d123974b46348c44abfeecd0a63d3aa5a6681a**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4798

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: SALINAS CARDENAS NILSA DIVA

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A

Radicación No. 76001-4003-034-2022-00780-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e67c43c00cce0b25b1520f1391a6424ec152dde7a918f3119f2ebb0d514662**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2200

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Prendario – Mínima cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Alexandra Casallas Niño

Radicación: 760014003-035-2016-00008-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, impulso procesal a la cesión y el poder allegado desde el pasado 31 DE MARZO DE 2023, del cual a la fecha no hay pronunciamiento y que una vez se resuelva las presentes solicitudes, solicito de su colaboración remitiendo en link de acceso al expediente.

Sin embargo, revisado el expediente y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- INFÓRMESELE al memorialista que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.
- 3.- Se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394426ad969d0ec7a962d91c6792c0151e1982c03804e45447a34afa982c7b77**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4766

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Falabella

Demandado: Jorge Armando Vanegas Perez

Radicación No. 760014003-035-2019-01008-00

Revisado el archivo No. 37 de la carpeta digital, se advierte la cesión parcial de crédito que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de Representante Legal de la parte demandante BANCO FALABELLA, a favor de REESTRUCTURA S.A.S., y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de Representante Legal de la parte demandante BANCO FALABELLA, a favor de REESTRUCTURA S.A.S., sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a REESTRUCTURA S.A.S., como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- RECONOCER personería suficiente al abogado JULIAN CARRILLO PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 80.096.671, con T.P. No. 207.059 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- El abogado JULIAN CARRILLO PARDO recibe notificaciones en el correo electrónico comercial@puentesyassociados.com y/o coordinacionjuridica@puentesyassociados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2e7ffb0766ba8f6227d38cb4747761437a01b82794e9f2b6d568897230bba6**

Documento generado en 12/12/2023 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>